

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

AGUAS.

Habiéndose autorizado à don Donato Gomez Trevijano, para que en jurisdiccion de Albelda y término de Cerrada, construya un molino harinero y trujal de aceite; y siendo preciso para el establecimiento y apertura del cauce atravesar varias fincas de propiedad particular, se inserta à continuacion la nómina de los propietarios à quienes ha de imponerse la servidumbre forzosa de acueducto, à fin de que en un plazo que no esceda de 20 dias, à contar desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar en este Gobierno civil

las reclamaciones que à sus derechos convengan.

Nómina que se cita:

- D. Santos Valleja.
Pedro Fernandez Bustamante
Juan Camará.
 - Doña Maria Camará.
 - D. Tomás Zorzano Ysé.
Julian Gomez Ochagavia.
Manuel Castellanos Nalda.
Bruno Zorzano Zorzano.
Florentino Trevijano Benito.
Agustin del Rio.
Julian Zorzano y Ochagavia.
 - Doña Juana Ochagavia Gomez.
 - D. Isidoro Zorzano Gomez.
Ildefonso Zorzano Zorzano.
Ildefonso Garcia Martinez.
Mateo Ralla.
Valentin Ramirez Chapresto.
Modesto Trevijan Vallejo.
Matias Gomez Gil.
- Logroño 15 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Logroño à diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Pianzon, Lopez Montenegro, La Mata, Montoya y Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Ocon correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó informar al Excelentísimo Sr. Gobernador deben rebajarse de la data 495 pesetas satisfechas à D. Juan Simon por gastos de quietas que deberán reintegrar à los fondos municipales si en el término de 8 dias no presenta al Ayuntamiento la cuenta documentada que participe su inversion: que debe rebajarse los tres libramientos de 244 pesetas 75 céntimos, 241 con 25 y 235 espedidos en 30 de Junio de 1874, à favor del Depositario D. Manuel Arpon Viguera por gastos de comisiones del Ayuntamiento si en el mismo plazo de 8 dias no se presentan los justificantes que acrediten la entrega à los sugetos que expresan las cuentas unidas à dichos libramientos, formadas por el Alcalde D. Salvador Genzano y los motivos de las comisiones por los acuerdos de los Ayuntamientos ó por otros medios: que deben eliminarse de la data las 669 pts. que resultan satisfechas por dietas ó diferentes comisionados de apremio, mediante à que estas debieron pagarlas los contribuyentes morosos ó el Ayuntamiento que dió lugar à ello, y no pagarse de los fondos municipales. Por último, y en atencion à que han prescrito las cantidades de los recibos que se acompañan à la relacion de débitos del reparto general del año de 1870-71 importantes 1.532 pesetas 96 céntimos por haber trascurrido los 2 años que señala el art. 15 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, deben devolverse al Ayuntamiento con el reparto y la relacion de débito para que en el caso de que resulte probado que por omision ó negligencia de los Concejales que vo-

taron el reparto ó los que les sucedieron despues, no se hicieron efectivas en tiempo oportuno, les exija la debida responsabilidad con arreglo al art. 150 de la ley municipal. Resultando con estas modificaciones un alcance à favor de los fondos municipales de 1.292 pesetas 66 céntimos en lugar de las 290 con 34 que resultan à favor del Depositario D. Manuel Arpon Viguera en la cuenta adicional debiendo remitirse las copias de las cuentas al Alcalde de Ocon para que se archiven en la Secretaria del Ayuntamiento

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo Sr. Gobernador indicando las disposiciones que ha adoptado para mejorar la Administracion municipal obteniendo la rendicion de la cuenta. Se acordó contestar que esta Corporacion tiene noticias de la circular publicada con fecha 2 de Junio último y de las gestiones que viene practicando el Gobierno de su digno cargo à fin de normalizar la Administracion de los municipios profundamente alterada por los diversos cambios y acontecimientos de estos últimos años. Por esta razon en el acuerdo de 4 del corriente no trató de dirigirla escitacion alguna personal, que no es necesaria, y unicamente fué su intento el rogarle ordenara à los empleados que pasaren à aquella Secretaria para el exámen de las cuentas municipales y à los demás que se ocupen de estas cuestiones, desplieguen la mayor actividad en el despacho de su cometido, así como esta Comision lo ha hecho à sus empleados, proponiéndose que las 21 cuentas pendientes, contando las 2 recibidas despues de aquél acuerdo, se despachen dentro de breves dias.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO I.—Administracion provincial.							
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.			4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.			5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria.	200		CAPITULO V.—Instruccion pública.			
2.º	Idem de la Seccion de Contabilidad.			1.º	Junta provincial del ramo.		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	1750	42
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		200		Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.		
3.º	Material de estas Comisiones.			3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	375	2105
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.			4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
6.º	Idem de los empleados del Ramo de Montes con arreglo á la ley de			6.º	Biblioteca provincial.		
CAPITULO II.—Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas.			7.º	Museo provincial.		
2.º	Idem de bagajes.			CAPITULO VI.—Beneficencia.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial.		4986	1.º	Atenciones de la Junta provincial.	5000	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	4986		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.		
5.º	Idem de calamidades públicas.			3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.		5000
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.							
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.							
1.º	Material para estas obras.			4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
	Material para estas mismas obras.			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			CAPITULO VII.—Correccion pública.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			1.º	Gastos de cárceles.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	50		CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		50	Únic.º	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	12000	12000
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Ctistas por obras públicas aprobado en			SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.							
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.							
Únic.º	Cantidades destinadas á la fundacion - construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos	SECCION TERCERA.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	por capitulos	por secciones.		GASTOS ADICIONALES.	Pesetas.	por capitulos	por secciones
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	70000	70000					
	CAPITULO III —Obras diversas.							
Unic.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.				CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	8750	56750	56750
Unic.º	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	22364	22364		2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	28000		
					TOTAL GENERAL.			150455.42

En Logroño á 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idgoras.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 14 de Noviembre de 1878.—Aprobada por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales, en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de finca.	Procedencia.	Número de inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Día.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
2353	Rufino Fernandez.	Heredad.	Clero.	3460	Tricio.	15	17	Noviembre.	1878	57	62
2354	El mismo.			8449	Id.					48	75
2355	El mismo.			8457	Id.					51	50
2356	El mismo.			8448	Id.					65	42
2357	El mismo.			8456	Id.					62	62
2358	El mismo.			8159	Id.					50	57
2367	Julian Armos.			7985	Cañas.					48	50
2406	Teodoro Perez.			6860	Azofra.		26			19	25
2407	El mismo.			5882	Id.					6	75
2408	Saturio Acereda.			5857	Id.					21	
2409	Marcelo Gonzalez.			4649	Zarraton					12	62
2410	El mismo.			4676	Negueruela					6	57
2411	El mismo.			4687	Orea					16	87
2412	El mismo.			4656	Tudelille.					10	12
2413	El mismo.			4589	Zaldó.					5	
2414	El mismo.			2602	Casabaños.	11 y 15				28	50
2415	El mismo.			4623	Caminos de los Pozos.	13	24			5	87
2416	El mismo.			4624	Id.					8	
2417	El mismo.			4645	Bañares.					28	75
2418	Teodoro Gimileo.			4585	Ubarra.					6	87
2419	Eugenio Palacios.			4544	Cerromonte.					16	25
2422	Venancio Rubio.			8748	Villar de Torre.					5	75
2423	Agapito Fernandez.			6682	Santa Maria.					1	75
2424	El mismo.			6649	Id.					2	75
2425	El mismo.			6668	Id.					1	75
2426	Tomás Garcia.			1861	Carrion de los Condes.					5	12
2427	El mismo.			1567	Cueva del Rojo.					8	75
2428	Teodoro Perez			8575	Tricio.		26			37	75
2429	El mismo.			7403	Calahorra.		27			7	87
2430	El mismo.			7404	Id.					21	62
2431	El mismo.			6945	Azofra.		28			17	60
2432	El mismo.			6914	Id.					9	57
2433	El mismo.			6887	Id.					5	
2434	El mismo.			6852	Id.					5	
2435	El mismo.			6840	Id.					6	57
2436	El mismo.			6709	Id.					2	50
2437	El mismo.			6830	Id.					6	87
2438	El mismo.			6855	Id.					17	50
2439	El mismo.			6836	Id.					12	50
2440	El mismo.			6868	Id.					9	57
2441	El mismo.			6920	Id.					17	50
2442	El mismo.			6895	Id.					4	50
2443	El mismo.			6888	Id.					5	75

(Se continuará.)

Consumos.

CIRCULAR.

Esta Administración ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que si antes del 25 del actual precisamente no ingresan en la Caja de la misma tanto las cantidades que por el 2.º trimestre del presente año económico adeudan por el impuesto de consumos, cereales y sal, como por la parte de atrasos, cuyo pago corresponde á dicho trimestre, esta Dependencia se verá en la sensible necesidad de proceder por la vía ejecutiva de apremio contra las corporaciones que desde el mencionado día 25 aparezcan en descubierto por los conceptos indicados.

Logroño 16 de Noviembre de 1878.
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Las Colonias británicas de Terranova, Costa de Oro, Senegambia, Lagos, Sierra-Leona, islas Falkland y Honduras británicas, han sido admitidas á formar parte de la Union general de Correos, y su entrada tendrá lugar el día 1.º de Enero de 1879.—La colonia inglesa de Terranova ingresará en la Union bajo las condiciones generales del Tratado de Berna, esto es, en la misma forma que el Canadá lo efectuará; y las colonias de la Costa de Oro, Senegambia, Lagos, Sierra-Leona, islas Falkland y Honduras británicas verificarán su entrada con arreglo á las disposiciones del acuerdo de Berna de 27 de Enero de 1876.

Las condiciones de franqueo y porte para la correspondencia que cambie España con países de la Union son bien conocidas de las dependencias de Correos, ya obedezcan á las disposiciones generales del Tratado de la Union, ó ya deban someterse á las prescripciones especiales del acuerdo de 27 de Enero de 1876. Sin embargo, con el fin de evitar cualquier duda que pudiera surgir, juzgo conveniente recordar las tarifas que respectivamente obedecen al Tratado y Acuerdo referidos y que habrán de regir desde 1.º de Enero del año próximo para las relaciones entre España y las Colonias británicas antes mencionadas.

Terrnova.

Cartas franqueadas, 25 céntimos de peseta por cada 15 gramos cada una.—Cartas no franqueadas, 50 id. id.—Tarjetas postales, 10 id. id.—Periódicos, impresos, muestras y demás objetos, 10 id. por cada 50 gramos.

Costa de Oro, Senegambia, Lagos, Sierra-Leona, islas Falkland y Honduras británicas.

Cartas franqueadas, 50 céntimos de

peseta por cada 15 gramos cada una.—Cartas no franqueadas, 75 id. id.—Tarjetas postales, 25 id. id.—Periódicos, impresos, muestras y demás objetos, 12 id. por cada 50 gramos.

El derecho de certificación para ambas agrupaciones será el de 50 céntimos de peseta, y el del aviso por recibo de un objeto certificado el de 10 céntimos de peseta.

Sírvase V. dar á la presente orden toda la publicidad posible, y de haberlo verificado, así como de su recibo, me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

A voluntad de su dueño se vende el día 6 de Diciembre próximo ante el Notario de estaciudad D. Plácido Aragon la finca siguiente:

LA FINCA «MONTECILLO.»

Posesion que mide segun escritura 127 hectáreas y 47 áreas, linda por Oriente y Norte con los cascajos del Rio Ebro; Poniente propiedades de Cenicero; y por Sur con propiedades de D. Cipriano Fernandez Bazan y D. Sinforiano Gil de la Cuesta, como igualmente con un carral del primero y D.ª Vicenta Benavides

Está beneficiada por la Real orden de 3 de Junio de 1868.

Se edificó una casa de 50 piés en cuadro, de piso bajo, principal y boardilla y en pajar cerca de la misma casa.

Tiene un edificio en construccion de 20 metros de frente por 30 metros de fondo dividido en dos secciones para almacen bodega cuyas paredes de cal y canto de 75 céntimos de espesor tienen en su mayor parte 4 metros de altura y lo restante 2 metros.

Hay dos hornos para ladrillos, tejas y cal, con tierra arcillosa para su fabricacion.

Dos canteras de buena piedra que resiste perfectamente al fuego.

Una huerta de una á dos fanegas de tierra que produce buenas hortalizas y tiene muchos árboles frutales.

A continuacion de ella una gran pieza de tierra llana, de cabida 17 fanegas que linda con el Ebro, propia para hortalizas y legumbres, denominada La ruda; este año ha producido 180 fanegas de cebada 32 id. de avena y una partida de habas.

Un robledal con mas de mil robles muchos de ellos maderables, un cente-

nar de chopos lombardos y muchas alisas á orillas del rio.

Una pequeña viña de unas 2000 cepas en toda su produccion que dá excelente fruto.

En Diciembre de 1875 y Enero siguiente se plantaron 27.000 cepas que están en perfecto desarrollo de las que muchas de ellas han traído fruto este año, y unas 20.000 que se plantaron en Febrero del corriente año arraigadas en su gran mayoría no obstante la fuerte sequía.

En la hermosa llanura la «Calera» que mide cerca de 100 fanegas de tierra de excelente clase, hay roturadas 12 ó 14 fanegas, pueden sembrarse en este año.

El resto del monte cuyo suelo se compone de cascajo fino calcáreo arcilloso muy apropiado para viñedo se puede plantar muy cómodamente para labrarse con caballerías por ser todo llano, de dos mil á dos mil y quinientas obradas de viña que suponen en su día una produccion de 18 á 20 mil cántaras de vino, sin contar el robledal y cincuenta fanegas de tierra para cereales en la Ruda y suelo Bajero.

La atraviesa el ferro-carril y dista 1 1/2 Kilómetros de la estación de Cenicero, con un buen camino carretil que conduce á ella así como á Fuenmayor y Cenicero.

Es un coto redondo circunvalado por el rio es una estension de mas de cinco Kilómetros y con un vallado ó cercado desde la via férrea ó la Peña del Gato donde empieza el rio que dista unos 600 metros se podría considerar cerrada la finca.

Tiene mucha caza y abundante pesca con un cañal de la misma propiedad.

Está cubierto todo el monte de carrascos de encina, romeros, tomillos y estepas excelente combustible para los hornos.

Paga de contribucion 500 y pico de reales por trimestre sin aumento alguno por este concepto durante 15 años cuantas plantaciones ó industrias se establezcan en ella, en virtud de la citada Ley de 1868.

Esta posesion cuenta actualmente con dos importantísimas ventajas que no tenía, el estar beneficiada por la referida Ley de 3 de Junio de 1868 y la inmediata estacion del ferro-carril de Cenicero que permite á poca costa establecer un ramal en comunicacion con la misma via férrea y dedicar por consiguiente el almacen en construccion para depósitos de vinos á que se destinaba, ó cualquier otra industria.

Servirá de tipo para la venta, la cantidad de 14.000 duros, admitiéndose proposiciones para su pago en plazos

si es que no hubiese alguna de hacerlo al contado.

Pertenecientes á los hijos herederos de D. Cipriano Zárate y Peña, vecino que fué de esta ciudad, se venden en pública subasta que se celebrará en la casa que aquél habitaba, calle de Mercaderes, núm. 7, el viérnes 22 del actual y hora de las doce de su mañana, varias ropas, muebles y efectos, cuya enagenacion ha sido autorizada judicialmente.

Logroño 17 de Noviembre de 1878.
—El curador de los menores herederos, Lúcas Pisón.

Se compra toda clase de papel del Estado á mas precio que hasta la fecha se ha comprado. Tambien se toman novenas del Empréstito al 29 por 100.

Casa de D. Nicanor de Rivas, calle Mayor, núm. 45, Logroño.

AVISO IMPORTANTE.

Se admiten volquetes con caballería mayor y peon para trabajar, en el Pantano que se está construyendo en esta jurisdiccion por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital. Las personas á quien interese este anuncio, pueden tratar con los señores Gimenez Hermanos, calle de la Compañía, núm. 6.

MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, calle de Churruca, letra B, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de Paris, con mas de 30 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

INTERESANTE.

Para la construccion de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carros para el transporte del material, y tanto unos como otros, disfrutaban jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse á D. Fermin Benito, calle de Abades número 1